

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE A
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
COMO PROMOTORAS DE LA ACTIVIDAD
FÍSICA Y EL DEPORTE.**

Santiago, 07 de octubre de 2020.-

M E N S A J E N° 194-368/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que reconoce a organizaciones de la sociedad civil como promotoras de la actividad física y el deporte.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 19.712 (en adelante "Ley N° 19.712" o "Ley del Deporte"), en su Título III, establece un sistema de organizaciones deportivas estructurado conforme a los requerimientos del deporte federado, lo que implica que tal sistema sirve fundamentalmente a los propósitos de la competición deportiva oficial, especialmente del alto rendimiento, en las modalidades deportivas del Ciclo Olímpico y Paralímpico. La Ley del Deporte establece en su artículo 32, una tipología de organizaciones deportivas vinculadas jerárquicamente entre sí, en una estructura piramidal, que tiene como base a los Clubes Deportivos y que asciende hacia organizaciones más complejas hasta llegar a las Federaciones, Federaciones Deportivas Nacionales y Confederaciones Deportivas.

Esta estructura asociativa, adecuada a los requerimientos del deporte federado, cumple plenamente su propósito dentro de ese ámbito, ya que se dirige fundamentalmente hacia el desarrollo de la competición oficialmente organizada y hacia el alto rendimiento deportivo, todo lo cual descansa sobre las estructuras piramidales que entrelazan a los clubes, ligas y asociaciones que conforman la actividad federada.

Sin embargo, esta lógica asociativa no es adecuada para estimular y facilitar la participación en la actividad física y deportiva de la gran mayoría de las personas, las cuales no forman parte de las estructuras federadas del deporte.

Las personas, con independencia de su edad o actividad, requieren mayores facilidades para adherir al deporte y la actividad física, sea desde sus lugares de trabajo, sus lugares de estudio, o desde sus organizaciones territoriales. El deporte de participación social, aquel que implica la práctica de la actividad física y deportiva de los diversos sectores de la población, no ha encontrado un cauce apropiado de desarrollo dentro del sistema de organizaciones deportivas del artículo 32 de la Ley del Deporte.

El deporte de participación social persigue propósitos integradores, participativos, de adhesión a hábitos saludables de actividad física y de socialización a través del deporte, que hacen que las estructuras del deporte federado resulten rígidas e inadecuadas para su desarrollo. El deporte de participación social requiere de enfoques asociativos más flexibles y de mayores facilidades para la integración y participación de las personas en el deporte y la actividad física.

Una forma concreta de contribuir a facilitar dicha participación social en el deporte es precisamente permitir que las personas puedan participar desde las propias organizaciones sociales a las cuales ya pertenecen, evitándoles así que se vean forzadas a tener que conformar organizaciones del deporte federado para poder acceder a los beneficios de la Ley del Deporte.

El mejoramiento cualitativo y cuantitativo del fomento y promoción del deporte de participación social, así como la consecución de un mayor impacto de las políticas de actividad física y deportiva en los diversos sectores de la población chilena, requieren como base fundamental, que se introduzca en la Ley del Deporte una visión más flexible y funcional de la asociatividad deportiva, la cual se dirija específicamente a facilitar el acceso a los beneficios de la Ley del Deporte a entidades representativas de la realidad social del país.

Hoy en día existen 28.529 organizaciones deportivas inscritas en el Registro de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deportes, de las cuales sólo 5.321 mantienen vigente su personalidad jurídica, lo que evidencia la necesidad de disponer de una habilitación legal que permita al Instituto Nacional de Deportes, la eliminación de dicho registro de todas aquellas organizaciones deportivas que han perdido su vigencia. La actualización del Registro permitirá que éste se valore como un instrumento relevante para una mejor gestión de las organizaciones deportivas, y como una fuente de mayor validez para el desarrollo de políticas, planes o programas deportivos.

Este antecedente es un claro indicativo de que el sistema de organizaciones deportivas vigente enfrenta

un grave problema. La promoción de la actividad física y deportiva, basada en la exigencia de que las organizaciones del mundo social deban adaptarse a las formalidades de la Ley del Deporte, se encuentra agotado como claramente lo demuestran las cifras expuestas. Se requiere que la Ley del Deporte cuente con la flexibilidad suficiente para adaptarse a la realidad de las personas que buscan adherir a la práctica de la actividad física y deportiva desde los diferentes sectores de la vida social. Por ello, es necesario introducir un nuevo enfoque organizacional; el de las "Organizaciones Promotoras de la Actividad Física y Deportiva", el cual convivirá con aquel del deporte federado, pero orientado específicamente al impulso de la actividad física y deportiva de participación social.

Así entonces, se debe modernizar la Ley del Deporte, a través de un nuevo enfoque que impulse la integración de amplios sectores de la población a la práctica de la actividad física y deportiva, por medio del facilitamiento de la participación de entidades representativas de la sociedad civil, en los beneficios dispuestos por la Ley.

II. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El reconocimiento en la Ley N° 19.712 de una nueva categoría organizacional, la de "Organizaciones Colaboradoras de la Actividad Física y Deportiva", se constituye como un instrumento muy relevante, ya que ello ampliará la base asociativa del deporte y de los destinatarios de los fondos concursables y de las donaciones deportivas, conforme a lo establecido en el Programa de Gobierno 2018-2022.

De esta manera, las entidades a las cuales el Estado ya les ha concedido el beneficio de la personalidad jurídica, y que se determinen relevantes para los propósitos de desarrollo del deporte de participación social, conforme a las directrices de la "Política Nacional de Actividad Física y Deporte", serán reconocidas e incorporadas como beneficiarias de los instrumentos de fomento de la Ley del Deporte, sin que tengan para ello que constituir nuevas organizaciones o tener que adecuar sus estatutos.

Para ello se incorpora un nuevo inciso final al artículo 32 de la Ley N° 19.712, por el cual se reconoce la categoría de las "Organizaciones Colaboradoras del Fomento de la Actividad Física y el Deporte". Esta categoría comprenderá a aquellos entes que cuenten con personalidad jurídica vigente, a los cuales se les reconocerá la capacidad de ser partícipes del fomento de la actividad física y deportiva, y beneficiarios de los instrumentos de fomento contemplados en la Ley del Deporte, sus reglamentos y bases de concurso.

Lo anterior, debe necesariamente ser complementado con medidas dirigidas a fortalecer las facultades de fiscalización y supervigilancia del Instituto Nacional de Deportes de Chile, establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 19.712, en especial en lo relacionado con la gestión del Registro Nacional de Organizaciones Deportivas, para lo cual este proyecto de ley modifica el citado artículo, dotando al Instituto de las facultades necesarias para instruir a las organizaciones deportivas respecto de su incorporación y permanencia en los registros que administra el Instituto, así como también para establecer las condiciones que facultan la eliminación de las organizaciones de los registros correspondientes, lo cual viene

a llenar un vacío legal que hasta el presente es causa de un sinfín de problemas en el manejo de las organizaciones deportivas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

**"RECONOCE A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO PROMOTORAS
DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE**

Artículo único.- Modifícase, la ley N° 19.712, del Deporte, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso final del artículo 14, por el siguiente:

"Sin perjuicio de las demás facultades establecidas en otros cuerpos legales, para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de supervigilancia, el Instituto podrá:

1. Impartir instrucciones, a las organizaciones deportivas establecidas en la presente ley, y a las organizaciones deportivas profesionales, referidas a su incorporación y permanencia en los registros que administra.

2. Establecer, de conformidad al reglamento, las condiciones que lo facultan para la eliminación de las organizaciones señaladas precedentemente de sus correspondientes Registros."

b) Incorpórase en el artículo 32, el siguiente inciso final, nuevo:

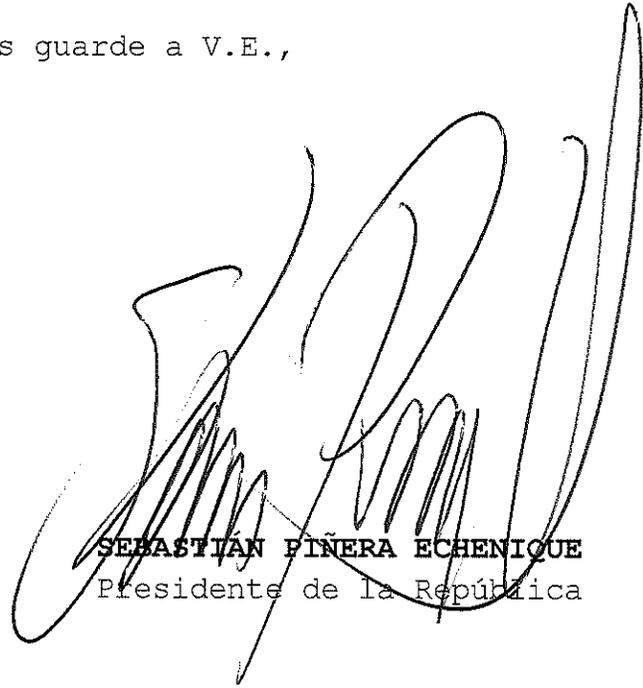
"Para efectos de esta ley, se considerarán como Organizaciones Promotoras de la Actividad Física y el Deporte, a aquellas entidades sin fines de lucro, constituidas de conformidad a otros cuerpos legales, que cuenten con personalidad jurídica vigente, que opten por participar del fomento de la actividad física y deportiva, a través de los instrumentos de fomento establecidos en el Título IV. La calidad de organización promotora de la actividad física y el deporte se acreditará mediante la presentación en el Instituto del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. La forma de presentación de dicho certificado, su oportunidad y los tipos de organizaciones habilitadas para acceder a los beneficios que esta ley contempla, serán establecidos por el Instituto en las respectivas bases de concursos públicos convocados de conformidad a la presente ley, los reglamentos que regulan esta materia y por los criterios de elegibilidad aprobados anualmente por el Ministerio del Deporte."

c) Agrégase en el artículo 43, el siguiente literal g), nuevo:

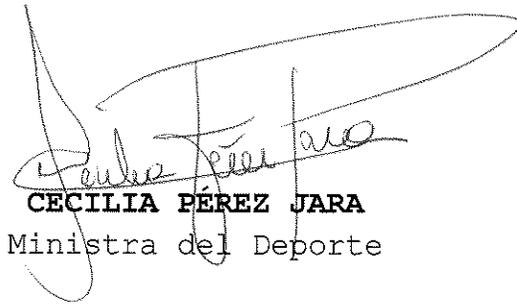
"g) Financiar, total o parcialmente, los proyectos que postulen las Organizaciones Promotoras de la Actividad Física y el Deporte, establecidas en el inciso final del artículo 32."

d) Intercálase, en el numeral 1) del artículo 63, a continuación de la frase "el artículo 32" y antes de la frase "o al Fondo Nacional", la siguiente oración: ", a una de las organizaciones promotoras de la actividad física y el deporte señaladas en el inciso final del mismo artículo".

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



CECILIA PÉREZ JARA
Ministra del Deporte

Informe de Impacto Regulatorio



Proyecto de ley

Reconoce a Organizaciones de la Sociedad Civil como promotoras de la Actividad Física.

Ministerio que lidera: Ministerio del Deporte

Ministerios que firman: Ministerio del Deporte.

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

Mediante el Proyecto de Ley se persigue incorporar a las organizaciones de la Sociedad Civil que, sin tener fines deportivos y sin tener que adecuar sus estatutos, puedan ser habilitadas para ser beneficiarias de los instrumentos de fomento de la Ley del Deporte, pudiendo participar de los procesos concursales que para estos efectos disponga el Instituto Nacional de Deportes. Asimismo, se faculta al Instituto Nacional de Deportes para actualizar el Registro de Organizaciones Deportivas eliminando a aquellas entidades que han perdido su vigencia.

Principales hitos

No se contemplan fechas diferidas para entrada en vigencia. Se espera contar con este proyecto publicado como ley durante el segundo semestre de 2021.

Caso de exención

Normativa que no tiene ningún costo monetario o no monetario asociado a personas, empresas y/o sector público.

Justificación del caso de exención

Los beneficios asociados a la iniciativa (Fondo Nacional de Fomento del Deporte) no se incrementarán en razón de la incorporación de este nuevo tipo de postulante.

Comentarios adicionales

No hay comentarios adicionales.

